

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de pertenencia.

Se pasa a despacho la respuesta dada por la EPS Coomeva y Asmet Salud y la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

Se informa igualmente que conforme la respuesta dada por la EPS ASMET SALUD, se procedió a realizar una nueva consulta ADRES, constatándose que se encuentran actualmente afiliados a las siguientes EPS.

- Juan Camilo Carmona, NUEVA EPS.
- Maria Morelia Ramírez de González NUEVA EPS
- Reinel Cubides Ceballos, SALUD TOTAL EPS
- Nubiola Toro Cortes, SALUD TOTAL EPS.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación civil No. 596

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Elsa Victoria Mejía Gómez
Demandado(a): Luis Alfonso González y otros
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00264 00

Como existen varias situaciones que resolverse se procede a ello en el siguiente orden:

1- Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de Bancoomeva en respuesta a la solicitud elevada sobre datos de ubicación de los demandados.

Se advierte igualmente al demandante que el enlace del expediente le ha sido compartido por la secretaria del despacho, en el que puede consultar todas las actuaciones del proceso, sin que tenga restricción de tiempo para ello.

No obstante, se ordena por secretaria enviarlo nuevamente.

2- En cuanto a la solicitud de emplazamiento se reitera que la misma procede siempre y cuando previamente se intente la notificación a los canales que sean informados por las EPS a las que se ofició.

La Eps Salud total suministró línea telefónica de una de las personas codemandadas.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

3- De conformidad con el artículo 11 del C.G.P, que consagra que el juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias, se accede a la petición elevada por la parte actora, y en ese sentido se le autoriza para que realice la valla adjunta, con las aclaraciones respectivas.

4- Se autoriza la notificación electrónica de la Sociedad Amigos de Manzanares al correo electrónico juan61628@gmail.com, constatado en el certificado de existencia y Representación de legal que obra en el expediente digital folio 9, en la forma y los términos dispuestos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, realizándose las advertencias que indica dicha norma, de cuando se entenderá surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos de traslado; además debe utilizarse un medio de mensajería electrónica donde se logre verificar la fecha de entrega del mensaje.

5- En cuanto a la manifestación de que es el abogado de pobres es quien debe aportar los certificados de defunción de los codemandados que al parecer se encuentran fallecidos, se recuerda que aquel se encuentra cumplimiento una función que le fue designada por el juzgado, toda vez que los demandados manifestaron no tener los recursos para asumir los gastos del proceso, por lo tanto y atendiendo el artículo 154 del C.G.P, el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación”.

Sin embargo, no puede el despacho desconocer ya una información que ha sido suministrada y ventilada en el proceso, por lo tanto, es necesario se verifique el fallecimiento de dichos codemandados y de ser así se aporten los certificados de defunción, y que corresponden a:

- Maria Griselda Marín Quintero
- Maria Cenoiba Marín Quintero
- Maria Edilma Marín Quintero
- Luis Ramiro Marín Quintero
- Celia O Celvia Marín Quintero
- JOse Bertulio (Ya obra en el expediente)
- Luis Alfonso González,
- Virgelina o Argemira Marín Quintero.
- Godeardo Marín Quintero.

Para tal fin se requiere a los demandados notificados en este asunto, aportar en caso de contar con ellos los registros civiles de defunción de los anteriormente citados o indicar número de cédula de aquellos en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación, para poder obtener información por parte de la Registraduría.

Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, a fin de que informen si cuentan con número de cédula de las anteriores personas y de ser así sea allegarlos en el término de 8 días siguientes al recibo de la comunicación.

Obtenido lo anterior, se ordena oficiar a la Registraduría de Manzanares Caldas, para que a costa de la parte demandante informen sobre la existencia o Registro de defunción de las personas citadas anteriormente, y en caso de ser así se alleguen dichos documentos.

6- Se reitera a la parte demandante, que dilucidado lo anterior, y a tono con lo reglado en el artículo 87 del C.G.P, debe indicarse el nombre de los eventuales causabientes en caso de conocerlos o expresar que los ignora, además de manifestar si ha iniciado o no el proceso de sucesión.

7- Se recuerda al apoderado de los demandados notificados en este asunto, la obligación que impone el artículo 78 Num 14 del C.G.P, para que envíe enviar al correo edarmi@yahoo.es, un ejemplar de los memoriales que allegue.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

No obstante, de la contestación de la demanda se dará traslado en el momento procesal oportuno una vez integrada la Litis.

8- Conforme la respuesta dada por ASMETSALUD EPS S.A.S, y visto el informe secretarial que antecede, como quiera que los señores Juan Camilo Carmona García, Reinel Cubides Ceballos, Maria Morelia Ramírez de González y Nubiola Toro Cortes, se encuentran afiliado en otras EPS, se ordena oficiar a la Nueva EPS y Salud Total EPS, a fin de que suministren los datos de ubicación, teléfono y demás que reposen allí, para poder notificarlos en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 121
Fecha: 22 de agosto de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df4841d594ed10e2203385fbb663caa4ff5a0b994d578b08421d406651eaf6e**

Documento generado en 18/08/2023 12:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>